



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud recurso de Reconsideración a descalificación de fecha uno (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **DOLMAX, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. con domicilio social ubicado en la

provincia San Cristóbal, representada por el señor **O'Neal Sigfrido Báez Pimentel**, con relación a la notificación de descalificación producto de la evaluación de la oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de San Cristóbal.

N
G.C.
RA
Leo
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar, y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de San Cristóbal”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0061-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

N
G.C.
RA
PO
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de una 2da extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una 3ra extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la notificación de adjudicación del procedimiento de referencia, Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, emitiendo el Acta Núm. 0260-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente compañía **DOLMAX, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. *79* vía correo electrónico, que ha sido **Descalificado** para la continuación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0012, producto de la evaluación económica (Sobre B), dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio, a saber: *"El formulario de oferta técnica no coincide con*

z
G.C.
RD
Pro
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

los lotes presentados en el portal transaccional, además el Itbis presentado corresponde a un 9.23%”.

POR CUANTO: A que, en fecha uno (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración interpuesto por la oferente/recurrente compañía **DOLMAX, SRL.**, representada por su gerente el **Sr. O’Neal Sigfrido Báez Pimentel**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud con los siguientes argumentos: *“En el ejercicio del derecho que nos confiere, tenemos a bien someter dicho recurso por la descalificación de la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0012, correspondiente a la provincia San Cristóbal, en razón de que la oferta técnica nuestra no coincide con los lotes presentados en el portal transaccional, además por el Itbis presentado. Mediante la presente queremos solicitar al comité de compras y contrataciones del Inabie, la reconsideración de adjudicación por notificación de descalificación, Esperando que nuestra solicitud sea de entera satisfacción y amparada en la ley”.*

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa las irregularidades que se especifican y conforme al pliego de condiciones, consisten en la no coincidencia con los lotes e Itbis presentados en el formulario de oferta técnica SNCC.F.34, y formulario de oferta económica del portal transaccional, del proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0012 de la provincia San Cristóbal, por lo que esto resulta en una discrepancia en las informaciones requeridas.

*RA
P.20
J.S.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba que el oferente/recurrente plasmó de manera errónea en el formulario de oferta técnica SNCC.F.34 los lotes presentados y el Itbis, así como en la oferta económica (SNCC.F.33) del portal transaccional, del cual resultó en la descalificación del proceso de referencia, informaciones que están verificadas en los formularios antes mencionados.

RESULTA: A que, el Art. 20 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo para suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: *“Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”*.

RESULTA: A que, en el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: *“Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los*

u
G.C.
RD
lv
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”.

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

RESULTA: A que, la empresa recurrente, **DOLMAX, SRL.**, titular del RNC Núm.

tuvo conocimiento de la cantidad de lotes licitados del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0012, de la provincia San Cristóbal, y se comprueba en la oferta técnica del formulario SNCC.F.34 y la oferta económica cargada al portal transaccional, que los lotes e Itebis reflejan incongruencias respecto a lo requerido en el pliego de condiciones, por lo que esto resulta en una discrepancia no subsanable del proceso indicado. Estos datos son comprobados en los documentos y actas anexas.

RESULTA: A Que, en la página 47, punto 2.15 referente a la documentación a presentar en la oferta económica establece: *“El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente oferente.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 28 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTO: El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

VISTA: La Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del 2020, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.

u

G.C.

RA

Pro

J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **DOLMAX, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC

representada por el señor **O'Neal Sigfrido Báez Pimentel**, contentiva de solicitud en Reconsideración a descalificación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha uno (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **DOLMAX, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

representada por el señor **O'Neal Sigfrido Báez Pimentel**, con motivo de la descalificación producto de la evaluación de oferta económica sobre B, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la presente solicitud de recurso Reconsideración interpuesto por la empresa **DOLMAX, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 7-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

N
S.C
RA
f.10
f.5





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-232

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **DOLMAX, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC representada por el señor **O'Neal Sigfrido Báez Pimentel**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



J. C. Santana

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

G. Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

G. Rádham

Sr. Gerard Rádham de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

R. Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

